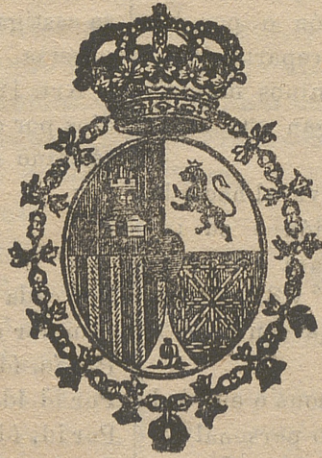


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Abril de 1924.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

NUM. 2.353.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.

CIRCULAR

Habiendo sido declarados prófugos por la Comisión Mixta de Reclutamiento los individuos que figuran en la siguiente relación, encargo a todos los agentes de mi autoridad que practiquen las diligencias necesarias para averiguar su paradero, poniéndoles a disposición de la citada Comisión caso de ser encontrados.

Valladolid, 21 de Abril de 1924.

El Gobernador,

Luis Monravá

Reemplazo de 1924.

Benafarces.—José N. Barrio Rizo.
Casasola de Arión.—Manuel Ruiz González.
Castromembibre.—Luis Manrique Rubio.
Mota del Marqués.—Gabriel Díez Braja, Manuel José Casas Fernández, Elías Acebes Urue-

ña, Federico Fajardo González. Pobladura de Sotiedra.—Julian Gamazo Rodríguez.

Tiedra.—Ramón Alonso Rodríguez, Gilberto Cacho Ruiz, Valentín Tabares Esteban, Conceso Martín Fernández, Pablo Cuadrado Tejedor, Heliodoro Carrasco Magdaleno, Pedro Rodríguez Alvarez, Saturio Quintanilla Tejedor, Perfecto S. Rodríguez Marcos, Zacarías Domínguez Cañibano, Antonio Alvarez Rodríguez.

Villavellid.—Francisco Sobrino Vicente.

Torrecilla de la Torre.—Santos Berrocal Martín.

Villanueva de los Caballeros.—Antonio Díez Busnadiogo y Teógenes Deza Pérez.

Villardefrades.—Eugenio M. Santiago Aguado.

Villaseñor.—Cesáreo Fernández.

Alaejos.—Bonifacio Hernández Nieto, Saturnino González Navas, Faustino Salamanqués, Desiderio Hernández Jiménez.

Villafranca de Duero.—Mauricio Gutiérrez Prieto, Delfín Barrios Fonseca, Fraternal Zorita Pérez.

Urueña.—David Martín Armento.

Pollos.—Paulino Martín Pardo.

Siete Iglesias de Trabancos.—Vitoriano Zorita Zorita, Crisanto Verga Bellico, Saturnino Vergáz Valencia, Tomás Díez Gómez, Mariano Valencia Fradejas, Agustín Lucas Aguado.

Torrecilla de la Orden.—Mariano Velázquez Casado, Simón Portela Becerra, Jesús González Carrasco.

Nava del Rey.—Sixto Fernández Martín, Alvaro Sáenz Sánchez, Julián Nieto Sánchez, Teodoro Pino Fernández, Ramón Sisón Bauzo, Fernando Gutiérrez Vega, Francisco Martín Campo, Vicente Bay Alonso, Pedro Fernández Martín.

NUM. 2.351.

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno.

En la última decena del mes de Mayo próximo se verificarán en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes a Procuradores, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 18 de Abril de 1912.

Los que deseen tomar parte en ellos, deberán presentar sus solicitudes y demás documentos que señala dicho Reglamento hasta el día 10 de referido mes de Mayo en esta Secretaría de Gobierno.

Lo que de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente, se hace público para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 19 de Abril de 1924.

—El Secretario de Gobierno, Ricardo Vazquez Illá.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 964.

Almaraz de la Mota.

Ordenanza que forma el Ayuntamiento de este término municipal para la imposición de cobranza del repartimiento general, arreglada a lo dispuesto en los artículos 26 y 64 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Ordenanza.

Artículo 1.º La estimación de las utilidades sujetas a contribuir por repartimiento con arreglo a los artículos 28, 32, 36 y 38 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, habrá de referirse a la fecha de 1.º de Abril próximo, tanto si el reparto ha de gravar las utilidades de la parte personal y de la parte real, como si sólo comprende las de la primera de estas dos clases.

La fecha de estimación de las personas de las utilidades que deban ser alta en el reparto después de empezado el año económico será el día 1.º del mes desde el cual hayan de contribuir.

Art. 2.º Toda persona cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en el reparto, declarará en relación jurada, presentada en la Secretaría del Ayuntamiento, cuantas le pertenezcan y hayan de ser gravadas, conforme a los artículos 32 al 36 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, relacionando por separado las de las fincas rústicas, las urbanas y los derechos reales, las minas y toda clase de bienes de cada uno de los epígrafes o concep-

tos de esos artículos, y determinando las bajas y evaluaciones conforme a los demás artículos del mismo Real decreto.

Art. 3.º Los contribuyentes por la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados a presentar declaración de las rentas o de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse a tenor de los preceptos de dicho Real decreto, por simple multiplicación o división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

Art. 4.º Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta o a las Comisiones a su requerimiento la información suplementaria que ellas considere precisa.

Art. 5.º El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos, y las procedentes de bienes de sus hijos emancipados y su mujer, expresando cuáles bienes son de aquéllos o de ésta.

Las utilidades de los bienes de sus hijos ya emancipados, aunque vivan con sus padres, y la de los criados, jornaleros, etc., las declararán sus hijos o criados o los padres o representantes legales de éstos.

Las utilidades de personas sujetas a tutela las declararán los tutores a nombre de sus pupilos.

Las utilidades de bienes usufructuarios habrán de declararlas los usufructuarios.

Art. 6.º Los contribuyentes que hayan de ser comprendidos en la parte personal y en la real del repartimiento presentarán por separado y con la especificación determinada en los artículos 2.º y 4.º de esta Ordenanza, una relación para las utilidades que deban figurar en la parte personal y otra para las que deban gravarse en la parte real del repartimiento.

Art. 7.º La omisión de la declaración en los casos 2.º y 4.º de esta Ordenanza, obligará al contribuyente a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, sin que por esto se deba exigir más del 50 por 100 ni menos del 10 por 100 de la cuota correspondiente.

Art. 8.º La inexactitud de las declaraciones de utilidades, cuando no se siga defraudación, se castigará con multa equivalente a la mitad de las cuotas correspondientes a las cantidades que resultan ocultas por la inexactitud.

Art. 9.º Todo contribuyente es obligado cuando a ello fuere es-

pecialmente requerido por las Comisiones de evaluación o por las Juntas generales del repartimiento o manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Art. 10. La negativa al hacer la expresada manifestación o su inexactitud se considerará comprendida en los artículos 7.º y 8.º de esta Ordenanza y castigada conforme a ellos.

Art. 11. Toda persona o entidad que tenga a su servicio personal retribuido, estará obligada a presentar a la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, o fuera a ello especialmente requerida por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal. La omisión de esta rela-

	Tipo medio de jornales. Pesetas	Número de días de trabajo.	TOTAL Pesetas
Herreros	3	225	675
Obreros del campo	1'50	200	300
Mozos de labranza	1'75	200	350

Art. 14. Los signos exteriores de riqueza que en su caso habrán de tenerse presentes para el avalúo de las utilidades y las sumas de ésta computable por cada uno.

Art. 15. La diferencia probable entre el importe de las altas y el de las bajas durante el ejercicio se estimará en un 2 por 100 de la suma de las cuotas del reparto respectivo.

Art. 16. Se fijará en 6 por 100 la cantidad que a las cuotas de cada reparto se han de aumentar para compensar partidas fallidas y para atender los gastos de administración y cobranza.

Art. 17. La cobranza del reparto, se verificará por trimestres naturales durante cinco horas de cada uno de los días del segundo mes de cada trimestre, incluso los festivos.

Las cuotas que no excedan en total de tres pesetas se recibirán de una sola vez en el segundo trimestre del año, las que pasen de tres pesetas y no de seis pesetas, se recaudarán por mitad en dos plazos, uno en el primer trimestre y otro en el segundo, y las cuotas que excedan de seis, se realizarán por cuartas partes, una en cada trimestre.

Art. 18. Los plazos o fechas de pago se harán saber a los obligados a contribuir por medio de edictos, bandos o pregones, con la advertencia de imponer apremios a los morosos, cuya cobranza ejecutiva se llevará a efecto por el procedimiento establecido por la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Art. 19. Cualquiera adición o reforma de la presente Ordenanza

oión y la inexactitud de la misma, se castigará con la multa de 5 a 50 pesetas.

Art. 12. Los rendimientos medios por cabeza de ganado en este término municipal, son los siguientes:

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado mular a la labor	40
Por id. id. vacuno	25
Por id. id. caballar de cría	50
Por id. id. lanar con cría	5
Por id. id. lanar vacío	2

Art. 13. El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en la localidad y el número medio de días de trabajo que habrán de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros, son los siguientes:

será acordada primeramente por el Ayuntamiento y después aprobada por la Junta municipal.

Fué aprobada este Ordenanza por el Ayuntamiento en sesión de 29 de Enero y por la Junta municipal en 5 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Olegario Fernández.—El Secretario, Francisco Cerezo.

Núm. 2.343.

Castrillo de Duero.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados, los mozos del actual reemplazo Pedro López de la Fuente y Fortunato Miguel Aguado, con los números 7 y 10 del sorteo respectivamente, ni haber cumplido con los preceptos del artículo 108 de la vigente ley de Reclutamiento no obstante haber sido citados en debida forma, se les ha instruido el oportuno expediente ordenado en el artículo 157 de la mencionada ley, y por sus resultados esta Corporación les declaró prófugos. A cuyo efecto, se les cita, llama y emplaza, para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía, a fin de ser presentados ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia.

Castrillo de Duero, 19 de Abril de 1924.—El Alcalde, Tomás González.

Núm. 2.349.

Ceinos de Campos.

Declarada vacante por este Ayuntamiento la plaza de guarda municipal del mismo para su provisión conforme a la ley de 10 de Julio de 1885 y su Reglamento, se anuncia dicha plaza con el sueldo anual de novecientas pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este municipio

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía acompañadas de los documentos justificativos que acrediten sus derechos a pretenderla, en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente en que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial».

Ceinos de Campos, a 18 de Abril de 1924.—El Alcalde, Gregorio Rubio.

Núm. 2.352.

Geria.

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el actual año económico de 1923 a 1924, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Geria, 17 de Abril de 1924.—El Presidente de la Junta, Blas Lozano.

Núm. 2.335.

Moral de la Reina.

Proclamados en forma legal sin reclamación alguna tanto los vocales natos como los electos de las partes real y personal que a continuación se relacionan, los

cuales han de actuar como tales en este distrito, de conformidad al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por la confección del repartimiento general de utilidades del año 1924-25, se les convoca por medio del presente a fin de que concurren a las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento en el día veinticinco del actual a las once horas, con el efecto de constituir las Comisiones y Junta general respectivas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados referidos.

Parte real

D. Fortunato Brezmes López
D. Susana Rodríguez Palencia
D. Juan B. Fernández Sanjuán
» Manuel Burgos Osorno
» Samuel García Motilla
» Sabas Cantero Valdivieso
» Bernardino Sánchez Fuentes
» Faustino Guerra Martín
» Gonzalo Brezmes Delgado
» Germán Delgado Fernández

Parte personal

D. Anastasio Rodríguez García
» Andrés Docio Docio
» Vicente Brezmes López
» Eulogio García Quintero
» Maurilio de Prado Pastor
» Vicente López Marbán
» Andrés Recio Barnedo
Moral de la Reina, a 16 de Abril de 1924.—El Presidente accidental, Anastasio Rodríguez García.

Núm. 2.338.

Piñel de abajo.

Por renuncia del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de esta villa, dotada con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas anuales, que se abonarán por trimestres vencidos.

Los aspirantes a la misma presentarán sus instancias debidamente reintegradas ante esta Alcaldía durante el plazo de veinte días a contar desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Piñel de abajo, a 12 de Abril de 1924.—El Alcalde, Teodosio Fernández.

Núm. 2.337.

Piñel de abajo.

Por renuncia del que la venía desempeñando se halla vacante a plaza de Inspector de carnes

de esta localidad, dotada con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas que se abonarán por trimestres vencidos.

Los aspirantes a la misma presentarán sus instancias debidamente reintegradas ante esta Alcaldía durante el plazo de veinte días a contar desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Piñel de abajo, a 12 de Abril de 1924.—El Alcalde, Teodosio Fernández.

Núm. 2.302.

Quintanilla del Molar.

Don Manuel Palazuelo Bolaños, Alcalde Constitucional de Quintanilla del Molar.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Comisión de evaluación y por la Junta general oportunamente nombradas, a la estimación de utilidades como base para formalización del Repartimiento establecido por el Decreto ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza del Repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar durante el resto del actual mes en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo sé hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del Repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 91 del propio Real decreto.

Quintanilla del Molar, 12 de Abril de 1924.—El Alcalde, Manuel Palazuelo.

Núm. 2.347.

Sardón de Duero.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por térmi-

no de ocho días, para oír reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Sardón de Duero, a 15 de Abril de 1924.—El Alcalde, Honorato Parro.

Núm. 2.342.

Tudela de Duero.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni justificado haber cumplido con los preceptos del artículo 108 de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo Benito Martín Zarzuela, del reemplazo del año actual, número 24 del sorteo, hijo de Tiburcio y de Manuela, no obstante haber sido citado en debida forma, se le ha instruido el oportuno expediente ordenado por el artículo 157 de la mencionada ley y por sus resultados, esta Corporación le ha declarado prófugo con la condena consiguiente de gastos a tenor de la disposiciones vigentes.

A cuyo efecto se le cita, llama y emplaza, para que inmediatamente comparezca ante esta Alcaldía a fin de ser presentado a disposición de la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las autoridades y a sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción del mencionado prófugo ante esta Alcaldía o dicha Comisión Mixta de Reclutamiento.

Tudela de Duero, 19 de Abril de 1924.—El Alcalde, Victoriano Martín Renedo.

Núm. 2.346.

Villalba de los Alcores.

Habiéndose recibido del señor Ingeniero Jefe provincial del Catastro de la riqueza rústica el padrón de la contribución total por cuotas de este término municipal para el próximo ejercicio económico de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos que lo deseen y pro-

ducirse las reclamaciones que se crean pertinentes y versen sobre errores aritméticos o de copia, bien entendido que transcurrido dicho término serán desestimadas cuantas reclamaciones se presenten y se devolverá el padrón a su procedencia.

Villalba de los Alcores, a 19 de Abril de 1924.—El Alcalde, Prudencio Heredero.

Núm. 2.345.

Villalar de los Comuneros.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados, los mozos relacionados a continuación, no obstante haber sido citados en debida forma, se les ha instruido el oportuno expediente y por sus resultados esta Corporación les ha declarado prófugos con la condena consiguiente de gastos a tenor de las disposiciones vigentes.

A cuyo efecto se les cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía a fin de ser presentados a disposición de la Comisión Mixta de Reclutamiento.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y a sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y conducción de los mencionados prófugos, ante esta Alcaldía o dicha Comisión Mixta de Reclutamiento.

Villalar de los Comuneros, 18 de Abril de 1924.—El Alcalde, Gaudencio Vidal.

Mozos que se citan

Heliodoro Casquero del Pozo, número 3; Victorino Carreño Gutiérrez, número 4, y Julio Mateo Esteban, número 7.

Núm. 2.358.

Villalar de los Comuneros.

Terminado por la Comisión permanente el proyecto del Presupuesto municipal adicional extraordinario, para cubrir las atenciones de los meses de Abril, Mayo y Junio, trimestre prorrogado para 1923 a 1924, se halla de manifiesto al público por el término de ocho días, se rún previene el número 2.º de la Real orden de 10 del actual.

Villalar de los Comuneros, 19 de Abril de 1924.—El Alcalde, Gaudencio Vidal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

Núm. 2.314.

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, por malos tratos a Miguel Castellanos Hernández, al pasar éste por la calle del Duque de la Victoria, montado en una bicicleta, el día veinticuatro de Diciembre último, ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley a los cuatro o cinco individuos que cometieron el hecho denunciado cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, el día veintiséis del corriente mes y hora de las diez y treinta a la celebración del correspondiente juicio de faltas al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido en Valladolid, a doce de Abril de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 2.315.

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, por daños causados a un operario de los talleres de la Compañía del ferrocarril del Norte, llamado Juan Sánchez Olmedo, el día veintidós de Noviembre último, por un perro de la propiedad de Miguel González Herrante, ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley a expresado Juan Sánchez, cuyo domicilio se ignora para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, el día veintiséis del corriente mes y hora de las diez y treinta a la celebración del

correspondiente juicio de faltas al que deberá comparecer para reclamar el valor de los daños que le fueron causados, acompañado de las pruebas y testigos de que intente valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial», la expido en Valladolid, a doce de Abril de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 2.316.

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado, por malos tratos de palabra a Lucinio Lloréda Castanedo, al encontrarse en la Plaza Mayor de esta ciudad, por un individuo cuyo nombre y apellidos se ignoran, ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley a expresado Lucinio Lloréda y al autor de los malos tratos, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, el día veintiséis del corriente mes y hora de las diez y treinta a la celebración del correspondiente juicio de faltas al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial», la expido en Valladolid, a doce de Abril de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 2.317.

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, por lesiones a Francisco Alonso, contra autores desconocidos, ha acordado se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley, a los autores de las lesiones causadas a Francisco Alonso, el día dos de Marzo último, en la Avenida de Alfonso XIII, al ser atropellado por varios niños, cuyos nombres y de-

más circunstancias se ignoran, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, el día veintiocho del corriente mes y hora de las diez y treinta, a la celebración del correspondiente juicio de faltas al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido en Valladolid, a catorce de Abril de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 2.318.

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, por malos tratos contra Antonio Román Cembraños y otro, ha acordado se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley a expresado Antonio Román, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintinueve del corriente mes y hora de las diez y treinta, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido en Valladolid, a catorce de Abril de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 2.319.

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, por lesiones a Concepción Lamas, contra Pura Lamas, ha acordado se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley a expresadas Concepción y Pura Lamas, por ignorarse sus actuales domicilios y paraderos, para que comparezcan en la Sala

Audiencia de este Juzgado, el día veintinueve del corriente mes y hora de las diez y treinta, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañadas de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido en Valladolid, a catorce de Abril de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 2.320.

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez municipal del distrito de la plaza de esta Ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, por lesiones a Julio Diez Salgado, al ser atropellado por un automóvil, el día cuatro de Marzo último, propiedad éste de Guillermo del Paso, cuyo hecho tuvo lugar en la Avenida de Alfonso XIII de esta Ciudad, ha acordado que se cite por medio de la presente y bajo los apercibimientos de ley al conductor de expresado auto y a los individuos que iban montados, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiocho del corriente mes y hora de las diez y treinta a la celebración del correspondiente juicio de faltas al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial», la expido en Valladolid, a doce de Abril de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario E. Mario Aparicio.

Núm. 2.331.

CASTRILLO DE DUERO

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente del Juzgado municipal de este pueblo, con la dotación de los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la inserción en el «Boletín Oficial» ante la Autoridad competente.

Castrillo de Duero, a 16 de Abril de 1924.—El Juez municipal, Aniano González.

Imprenta del Hospicio provincial